

PARTE ASISTENCIAL FACTURABLE A TERCEROS TRANSPORTE SANITARIO

DATOS DE LA PERSONA ASISTIDA

APELLIDOS Y NOMBRE:

NIF:

EDAD:

DIRECCIÓN:

C.P.:

TLFNO.:

E-MAIL:

(En su caso, sustituir por etiqueta identificativa)

FECHA DE LA ASISTENCIA:

HORA APROX.:

DATOS DEL TRASLADO

Desde:

Hasta:

SERVICIO UTILIZADO:

- AMBULANCIA PAC
- AMBULANCIA PAC URGENCIAS PUEBLOS
- AMBULANCIA COLECTIVA
- SOPORTE VITAL BÁSICO
- INTRAHOSPITALARIOS EN UNIDAD SOPORTE VITAL AVANZADO

PROFESIONAL SANITARIO ACOMPAÑANTE EN EL TRASLADO (si procede):

- MÉDICO/A
- ENFERMERO/A

SITUACIÓN FACTURABLE:

- COMPAÑÍA PRIVADA:**
En su caso, Indicar **MUTUALIDAD (MUFACE, ISFAS, MUGEJU):**
- ACCIDENTE LABORAL (YA SEA CONCERTADO CON MUTUA O SEGURIDAD SOCIAL)**
- ACCIDENTE DE TRÁFICO**
- ACCIDENTE DEPORTIVO**
- ACCIDENTE ESCOLAR EN CENTROS PRIVADOS O CONCERTADOS**
- ACCIDENTE DE CAZA, ACCIDENTE EVENTO PÚBLICO, FESTEJO TAURINO, MORDEDURA PERRO U OTRAS MASCOTAS, CAIDA DE CABALLO, SEGURO EXCURSIONES, SOV-SEGURO VIAJERO, CURSOS...**
- ACCIDENTE CASUAL (vía pública, establecimientos...)**
- USUARIOS PAISES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA - TARJETA SANITARIA EUROPEA**
- PACIENTE EXTRANJERO NO COMUNITARIO - SEGURO PRIVADO DE SALUD**

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- **Decreto 20/2018, de 14 de febrero (DOE N°35, de 19/02/18), por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.**

Artículo 2. Sujetos obligados al pago.

Son sujetos obligados al pago:

1. Por prestaciones de servicios sanitarios:

a) Son sujetos obligados al pago las personas que lo soliciten y obtengan la prestación del servicio correspondiente, incluidos los que de forma privada lo soliciten.

b) Asimismo están obligados al pago las siguientes entidades o terceros, no obstante, en caso de que la entidad no quisiera hacerse cargo del pago, se reclamará el pago al beneficiario de la prestación:

1.º La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), adscritos a COMPAÑÍAS PRIVADAS.

2.º Las empresas colaboradoras en la asistencia sanitaria del Sistema de Seguridad Social, por sus asegurados o beneficiarios, en aquellas prestaciones cuya atención corresponda a la empresa colaboradora.

3.º Las Mutuas de Accidentes de Trabajo autorizadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, por sus asegurados o beneficiarios, en los supuestos en que deban asumir la cobertura de las prestaciones sanitarias..

4.º Las entidades aseguradoras, por sus asegurados o beneficiarios, de los siguientes seguros obligatorios:

- Seguro obligatorio de los deportistas federados y profesionales.
- Seguro obligatorio de vehículos de motor.
- Seguro obligatorio de viajeros.
- Seguro obligatorio de caza.
- Cualquier otro seguro obligatorio.

5.º Convenios o conciertos con otros organismos o entidades...

6.º En el caso de prestaciones sanitarias a ciudadanos extranjeros:

a) Estados por sus ciudadanos/asegurados o beneficiarios en un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o en Suiza en los supuestos y condiciones establecidas en los Reglamentos comunitarios en materia de Seguridad Social.

b) Estados por sus ciudadanos/asegurados o beneficiarios de otros países extranjeros, no residentes en España en los supuestos y condiciones establecidos en los convenios bilaterales en materia de Seguridad Social suscritos por España.

7.º Otros obligados al pago.

a) Las entidades aseguradoras por los accidentes acaecidos con ocasión de eventos festivos, actividades recreativas y espectáculos públicos en caso de que se haya suscrito contrato de seguro de accidentes o de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de estas actividades.

b) Las entidades aseguradoras del Seguro Escolar.

c) Las entidades o terceros que, en virtud de normas legales o reglamentarias, deban hacerse cargo del importe de las atenciones o prestaciones sanitarias:

- **El artículo 1.902 del Código Civil establece: "El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado".**
- **El artículo 1.903 del Código Civil establece: "La obligación anterior es exigible, no sólo por actos u omisiones propios, sino por los de aquellos de quienes se debe responder". Por ejemplo, el dueño de un perro que muerde a un tercero.**